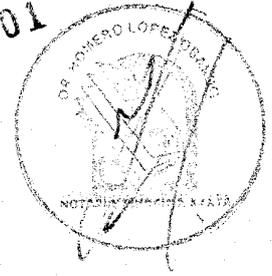




DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO

0000001



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
DENOMINADA
"SIONPHARM CIA. LTDA."
QUE OTORGAN LOS SEÑORES
JOSÉ SALOMÓN BARRAGÁN GRANIZO,
DIEGO SALOMÓN BARRAGÁN GRANIZO; Y,
AIDA GERMANIA ERAZO ARCE
CAPITAL SOCIAL: US \$ 2000,00
(DI 4 COPIAS)

D.R.

Cons_Sionpharm.276

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día DIECINUEVE (19) de NOVIEMBRE del dos mil cuatro, ante mí, doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, comparecen: los señores JOSÉ SALOMÓN BARRAGÁN GRANIZO; DIEGO SALOMÓN BARRAGÁN GRANIZO; y la señora AÍDA GERMANIA ERAZO ARCE, todos por sus propios derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados los primeros y soltera la última, domiciliados en este cantón Quito, legalmente

capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una en la que conste el Contrato Social de Compañía, que mediante este instrumento celebran los comparecientes, de acuerdo a las siguientes estipulaciones y cláusulas: **ARTICULO PRIMERO.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura por sus propios derechos las siguientes personas; **UNO:** José Salomón Barragán Granizo, de estado civil casado, de ocupación comerciante, **DOS:** Diego Salomón Barragán Granizo, de estado civil casado, de ocupación comerciante; **TRES:** Aída Germania Erazo Arce, de estado civil soltera de ocupación comerciante; todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito y plenamente capaces para contratar y obligarse.- **ARTICULO SEGUNDO.- CONTRATO DE COMPAÑÍA.-** Los comparecientes declaran la voluntad de constituir una compañía de Responsabilidad Limitada, uniendo sus capitales, para emprender en operaciones comerciales y participar de las utilidades de la sociedad; siguiendo esta empresa las regulaciones de la Ley de Compañías, Código Civil, Código de Comercio y de los presentes Estatutos que a continuación se expresan: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA SIONPHARM CIA. LTDA.- ARTICULO TERCERO.- DENOMINACIÓN.-** La Compañía se llamará "SIONPHARM CIA. LTDA."- **ARTICULO CUARTO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La nacionalidad



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO

0000002



de la Compañía es ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito (Ecuador), pudiendo establecer sucursales o representaciones tanto dentro del territorio ecuatoriano como en cualquier otro país, previa Resolución de la Junta General de Socios.- **ARTICULO QUINTO.- DURACIÓN.-** La duración será de cincuenta años a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el competente Registro Mercantil.- **ARTICULO SEXTO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía podrá dedicarse a las siguientes actividades: a) Importación, exportación, distribución, representación, concesión y en general todo lo relacionado en la comercialización de productos y/o servicios farmacéuticos, químicos, médicos, odontológicos y alimenticios tanto dentro como fuera del país; b) Importación, exportación y comercialización de materias primas, semi-procesada o procesada, materiales de empaque y producto terminado para la industria farmacéutica, médica, odontológica, química y alimenticia; c) Gestión Empresarial a compañías acordes a su objeto social y a otras en general, en todo lo relacionado a: Administración de empresas, asesoría administrativa y/o financiera, capacitación, productividad, asesoría y manejo de marcas, asesoría en marketing y ventas, desarrollo de proyectos, asesoría en inversiones, presupuestos, análisis de rentabilidad, evaluación financiera de proyectos, comercio exterior en todo lo referente a gestión de importación y exportación.- d) En cumplimiento de estos fines la compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos, como mandataria, mandante, agente y/o representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, podrá aceptar representaciones, agencias y mandatos

que tengan relación con el objeto social de la compañía. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá también dedicarse a la actividad relacionada con negocios inmobiliarios tales como: la promoción de edificaciones, fraccionamiento, administración de edificios, lotizaciones, compra venta de inmuebles y cualquier otra actividad contractual relacionada con bienes inmobiliarios.-

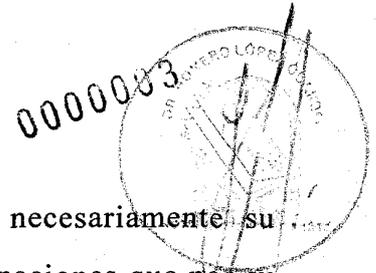
ARTICULO SÉPTIMO.- CAPITAL E INTEGRACIÓN.- El capital de la Compañía estará formado por las aportaciones de los socios, siendo su monto de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en dos mil PARTICIPACIONES de UN DÓLAR cada una, pagaderas en numerario y de acuerdo al siguiente cuadro de integración del Capital:*****

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	NUMERO DE PARTICIPACIONES	PORCENTAJE DE APORTACION	TIPO DE INVERSION
José Salomón Barragán Granizo	\$ 1000	1000	1000	50%	Nacional
Diego Salomón Barragán Granizo	\$ 200	200	200	10%	Nacional
Aída Germania Erazo Arce	\$ 800	800	800	40%	Nacional
TOTAL:	\$ 2.000	2000	2000	100%	*****

El capital pagado en numerario se depositará en uno de los Bancos de la ciudad de Quito, a nombre de la Compañía en formación en la cuenta especial de Integración de Capital, Certificado Bancario que se agregará como documento habilitante al presente instrumento público.-

ARTICULO OCTAVO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- La Compañía entregará a cada socio un

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO

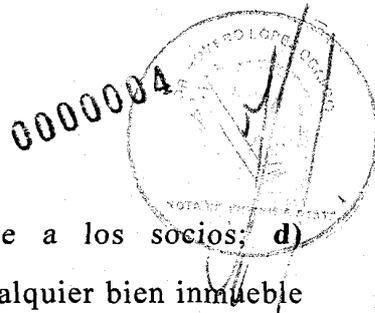


certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde, debiendo llevar las firmas del Presidente y del Gerente General.- **ARTICULO NOVENO.- CESIÓN DE PARTICIPACIONES.-** Las participaciones que tiene el socio en la Compañía, son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros, previo el consentimiento unánime del capital social, en la forma dispuesta por la Ley de Compañías.- Las participaciones serán también transmisibles por herencia y siendo varios los herederos, estarán representados en la Compañía por una persona que designasen para el efecto.- **ARTICULO DÉCIMO.- DEL FONDO DE RESERVA.-** La Compañía formará un Fondo de Reserva legal hasta que ésta alcance por lo menos el veinte por ciento del Capital Social.- En cada anualidad la Compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este fin.- **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- REPARTO DE UTILIDADES.-** Los socios tendrán derecho a percibir los beneficios que les corresponda a prorrata de las participaciones sociales pagadas.- **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.-** La responsabilidad de los socios de la Compañía se limita exclusivamente al monto de sus participaciones individuales determinadas en el presente Contrato Social y en la proporción que se ha establecido en el mismo.- En consecuencia percibirán los beneficios que les correspondiese a prorrata de las participaciones sociales efectivamente pagadas por ellos.- En lo que atañe a los demás derechos y obligaciones de los socios, estos son los determinados en la Ley de Compañías y los presentes Estatutos.-

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y será administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones establecidas en la Ley de Compañías y en este estatuto. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General formada por los Socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- CLASES DE JUNTAS:** a) Junta General Ordinaria; y b) Junta General Extraordinaria.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para tratar los asuntos puntualizados en el Orden del Día, de acuerdo a la convocatoria, bajo pena de nulidad.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fuesen convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la Convocatoria.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** A la Junta General de socios, validamente constituida le corresponde las siguientes atribuciones: a) Designar Presidente y Gerente General de la Compañía, fijar sus remuneraciones conocer sus excusas y resolver sobre su remoción por causas legales; b) Conocer y resolver acerca de los balances, anexos, cuentas y el informe que debe presentar anualmente el Gerente General de la Compañía; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de los

-4-

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO



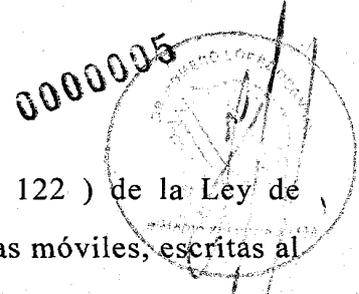
dividendos que deberán repartir anualmente a los socios; **d)** Autorizar la transferencia o el gravamen de cualquier bien inmueble de la Compañía; **e)** Acordar las modificaciones al Contrato Social; **f)** Interpretar los presentes Estatutos, dictar los reglamentos y normas que considere convenientes para el cumplimiento y desarrollo de las finalidades sociales; **g)** Resolver sobre la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía, nombrar los liquidadores y fijar su retribución; **h)** Resolver la apertura o supresión de sucursales o agencias dentro del territorio nacional o fuera de él; **i)** Aprobar las Actas y resoluciones que se den en las Juntas Generales; **j)** Autorizar a los socios la Cesión de sus participaciones entre ellos o a terceras personas y consentir en el ingreso de nuevos socios; **k)** Acordar la exclusión del socio por cualquiera de las causales previstas en la Ley; **l)** Ejercer fiscalización de las actividades de la Compañía o determinar la forma en que ésta fiscalización se efectúe; **m)** Resolver cualquier asunto sometido a su conocimiento, siempre y cuando conste en la Convocatoria, salvo el caso de Junta Universal; **n)** Las demás atribuciones determinadas en la Ley de Compañías y en estos Estatutos.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL.-** Las Juntas Generales serán convocadas mediante comunicación escrita, la misma que será suscrita por el Presidente de la Compañía, en cuyo contenido deberá constar el motivo por el cual se convoca, el día, la fecha, lugar y hora de reunión. La Convocatoria debe recibirse por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha señalada para la Junta.- Los socios podrán concurrir a ella personalmente o por medio de un representante.- La representación se conferirá mediante carta - poder, dirigida a la Compañía, con carácter especial para

cada Junta o mediante Poder Notarial legalmente conferido.- El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del Capital Social podrán pedir por escrito en cualquier tiempo, al administrador, la Convocatoria a Junta General de Socios para tratar asuntos que indiquen en su petición.- Si el administrador rehusare hacer la Convocatoria o no la hiciese dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías, solicitando dicha Convocatoria.-

ARTICULO VIGÉSIMO.- QUÓRUM E INSTALACIÓN DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Socios se entenderá validamente integrada cuando concurriesen en primera Convocatoria más de la mitad del Capital Social.- Si por cualquier razón no se integrase la Junta General en la primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria y la Junta se reunirá con el número de socios presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria.-

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- PRESIDENCIA, SECRETARIA Y ACTA DE JUNTA.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o por el Presidente Ad-Hoc que la Junta designase en cada caso por ausencia del Presidente.- Actuará como Secretario el Gerente General de la Compañía o la persona que la Junta designase con carácter de Secretario Ad-Hoc, por ausencia del titular. El Acta de las deliberaciones y acuerdos de Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y Secretario; de cada Junta se formará un expediente con la copia del acta respectiva, se incorporará también a dicho expediente los demás documentos que hayan sido puesto en conocimiento de la Junta General. Las Actas de Juntas Generales serán autorizadas por el Presidente y Secretario de la Junta, se

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO

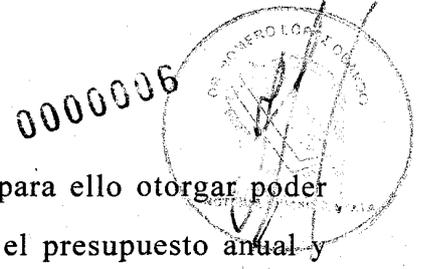


regirán por el Artículo ciento veinte y dos (122) de la Ley de Compañías. Dichas Actas se extenderán en hojas móviles, escritas al anverso y reverso, debidamente foliadas, con numeración continua y sucesiva, y rubricadas una por una por el Secretario.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría absoluta de votos del Capital Social concurrente a la reunión, siempre que tal mayoría represente a más del cincuenta por ciento (50%) de dicho capital.- Cada participación da derecho a un voto y los votos en blanco, así como las abstenciones se sumarán a la mayoría, téngase en cuenta lo señalado por el Artículo ciento diez y siete (117) de la Ley de Compañías vigente.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente es elegido por la Junta General de Socios y en caso de falta o ausencia es reemplazado por el Gerente General. El Presidente podrá o no ser socio de la Compañía y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido por un periodo igual o indefinidamente.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir y dirigir las sesiones de Juntas Generales de Socios así como convocarlas; b) Súper vigilar y supervisar la correcta marcha de la Compañía; c) subrogar al Gerente General en casos de ausencia, impedimento o incapacidad temporal, d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones tomadas en Junta de Socios e) Colaborar con el Gerente General en procura del control de los negocios sociales y de la buena marcha de la Compañía; f) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley, de los estatutos y de las resoluciones de la Junta General; g) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación no negociables y las Actas de Junta General; h) Intervenir en todos

los actos que por resolución de la Junta General deba realizar a nombre de la Compañía; **i)** Ejercer las demás atribuciones y cumplir con las obligaciones que le declare la Junta General.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.-** La Representación Legal, judicial o extrajudicial de la Compañía le corresponde al Gerente General o a quien por cualquier causa estuviese reemplazándole de conformidad con el presente estatuto.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General de la compañía es elegido por la Junta General de Socios pudiendo ser éste socio o no de la Compañía y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Sus atribuciones son las siguientes: **a)** Desempeñar las funciones de Secretario de la Junta General de Socios y de la Compañía; **b)** Presentar anualmente a la Junta General Ordinaria su informe de actividades, balance anual y las cuentas de perdidas y ganancias, así como las propuestas de distribución de beneficios; **c)** Cuidar bajo su responsabilidad que se lleve debidamente la contabilidad y los libros que exige la Ley de Compañías, Código de Comercio y que se de cumplimiento a las Leyes Tributarias y laborales, que afecten a la Compañía; **d)** Contratar y remover a los empleados de la Compañía, fijar sus sueldos y salarios, aceptar renunciaciones y celebrar cualquier tipo de acuerdos y transacciones; **e)** Manejar bajo su responsabilidad los fondos de la sociedad, los mismos que de ser en dinero se depositarán en la cuenta o cuentas corrientes que se abrirán en uno de los bancos de la localidad; **f)** Girar contra las cuentas corrientes y otras de la Compañía con su sola firma o conjunta; **g)** Comparecer a juicio a nombre de la compañía, sea esta actora o demandada, en



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO

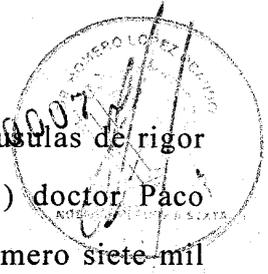


virtud de su representación legal, pudiendo para ello otorgar poder especial o procuración judicial. **h)** Elaborar el presupuesto anual y el plan de actividades de la compañía, sugiriendo enmiendas, reformas y experiencias para su mejor desempeño; **i)** Subrogar el Presidente de la Compañía en la Administración de la misma, en caso de falta o ausencia o impedimento de este y convocar a la Junta General de Socios, la misma que deberá designar su reemplazo, si la falta o ausencia fuesen definitivas; **j)** suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación, **k)** Ejercer las demás atribuciones señaladas en la Ley, en estos Estatutos, por la Junta General o por los Reglamentos de la Sociedad.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- DURACIÓN DE FUNCIONES.-** Es obligación de la Junta General elegir al Presidente y al Gerente General de la Compañía, quienes durarán en su funciones dos años y podrán ser reelegidos indefinidamente, estando obligados a actuar bajo la denominación objetiva de la Compañía, cuando estén representando a la misma.- A pesar de haber concluido el periodo de sus funciones, deberán continuar en ellas hasta ser legalmente reemplazados, salvo el caso de destitución.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía para todos los fines serán computados desde el primero de Enero al treinta y uno de diciembre de cada año; es decir un año calendario.- El primer ejercicio será desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil hasta el treinta y uno de diciembre del año en curso. Al final de cada ejercicio económico se realizará el inventario y el balance general con el estado de situación del activo y del pasivo de la Compañía, documentos que serán puestos a consideración de la Junta General

de Socios, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** Será causa de Disolución y Liquidación de la Compañía: **a)** El cumplimiento del término fijado en este contrato; **b)** La conclusión de las actividades para las que se estableció o la imposibilidad manifiesta de concretar el fin social; **c)** La pérdida del cincuenta por ciento o más del Capital Social y reservas; **d)** La fusión o absorción en los términos establecidos por la Ley de Compañías; **e)** El acuerdo de los socios o de la Junta General; **f)** El traslado de domicilio principal de la Compañía a país extranjero; **g)** La resolución judicial o de la Superintendencia de Compañías y en los demás caso previstos en la Ley.- Una vez disuelta la Compañía se procederá a liquidarla de acuerdo a las disposiciones contempladas y establecidas en la Ley de Compañías y demás pertinentes.- **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- REMANENTE.-** El Remanente del patrimonio una vez efectuada la liquidación de la Compañía, será distribuido entre los socios o en proporción a las participaciones sociales pagadas de cada uno.- **ARTICULO TRIGÉSIMO.- DISPOSICIONES GENERALES.- DE LOS SOCIOS.-** Los socios tendrán los derechos y obligaciones establecidos en la Ley y su responsabilidad estará limitada al monto de sus participaciones sociales.- **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- MUERTE, INTERDICCIÓN O QUIEBRA DE LOS SOCIOS.-** La sociedad no se liquidará por muerte, interdicción o quiebra de los socios. La quiebra de la compañía no comporta la de los socios.- **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** En todo lo que no estuviese previsto en los presentes Estatutos, se sujetará la Sociedad, a la Ley de Compañías y demás Leyes de la República.-



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO



Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de rigor para la plena validez de este contrato.- (firmado) doctor Paco Ricaurte Ortiz, abogado con matrícula profesional número siete mil doscientos cuarenta y tres (N° 7243), del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, acto mediante el cual las partes declaran libre y voluntariamente conocerse entre sí, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

f) Sr. José Salomón Barragán Granizo
c.c. 060074313-2

x f) Sr. Diego Salomón Barragán Granizo
c.c. 121963863-5

f) Sra. Aida Germana Erazo Arce
c.c. 060240547-4

Dr. Homero López Obando.,
NOTARIO VIGESIMO SEXTO DEL CANTON QUITO.

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CATEGORIAS

CEDULA DE CIUDADANIA No. 060074313-2
 BARRAGAN GRANIZO JOSE SALOMON

SEX: M
 BIRTH: JUNIO 1949

CHIMBORAZO/RIOBAMBA/QUINIALA
 LUGAR DE NACIMIENTO: 002-0661-01275
 CHIMBORAZO/RIOBAMBA
 TAZARABURO 1949

[Signature]
 FIRMA DEL SUJETO

ECUATORIANA V134314242

CASADO AIDA G. ERAZO ARCE
 PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

FLAVIO BARRAGAN
 EMPENATRIZ GRANIZO

QUITO APELLIDO DE LA MADRE 30/01/2001
 3070172013 EDICION
 FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 0108400

[Signature]
 FIRMA DE LA AUTORIDAD

[Fingerprint]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

138-0005 NUMERO
 0600743132 CEDULA
 BARRAGAN GRANIZO JOSE SALOMON

APPELLIDOS Y NOMBRES
 GRANIZO JOSE SALOMON

QUITO
 PICHINCHA PROVINCIA
 SAN MARCOS PARROQUIA

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

138-0003 NUMERO
 0600743132 CEDULA
 BARRAGAN GRANIZO JOSE SALOMON

APPELLIDOS Y NOMBRES
 GRANIZO JOSE SALOMON

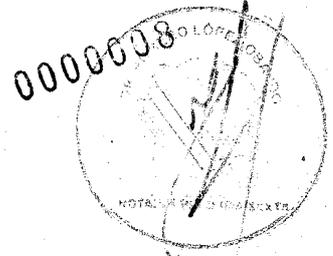
QUITO
 PICHINCHA PROVINCIA
 SAN MARCOS PARROQUIA

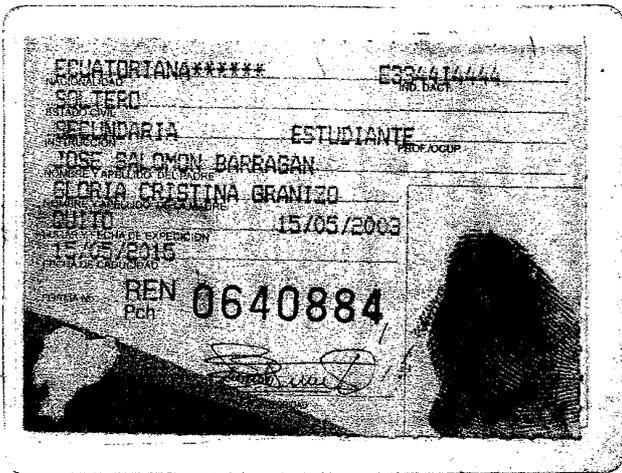
[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fé que la
COPIA que antecede, es igual al documento
presentado ante mí.

Quito, a 19 NOV. 2004

DR. HOMERO LOPEZ OSANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO





[Handwritten Signature]
171963863-5

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la **COPIA** que antecede, es igual al documento presentado ante mi.
Quito, **19 NOV. 2004**

DR. HOMERO LOPEZ ORANDO
NOTARIO VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 060240547-4
ERAZO ARCE AIDA GERMANIA

VJ MAYO 1970
CHINBORAZO/RIOBAMBA/QUINTA

LUGAR DE NACIMIENTO 003-0146/00084
CHINBORAZO/RIOBAMBA

QUINTA DESCRIPCION 1970

Germania Erazo
 FIRMA DEL CEDULADO




ECUATORIANA ***** V4443E4442

CASADO **JOSE S BARRANGAN GRANIZO**

SECUNDARIA **EMPLEADO PRIVADO** PROF/OCCUP

MANUEL FERNIN ERAZO

MARIA AIDA ARCE

VOTU FEELIDO DE LA MADRE 30/01/2001

3070172013 MEDICION

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 0108309

FIRMA DE LA AUTORIDAD



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

0002405474
 CEDULA

ERAZO ARCE AIDA GERMANIA

PELLIDOS Y NOMBRES

CHINBORAZO/RIOBAMBA

PROVINCIA

PARROQUIA

SECCION

RESIDENTE DE LA JUNTA

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

ELECCIONES SECCIONALES 1770C02004



CERTIFICADO DE VOTACION

156 : 0004
 NUMERO

Germania Erazo
 CEDULA

ERAZO ARCE AIDA GERMANIA

PELLIDOS Y NOMBRES

060240547-4

Germania Erazo
 RESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5 Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la
COPIA que antecede, es igual al documento
presentado ante mí.

Quito, a 19 NOV. 2004

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO

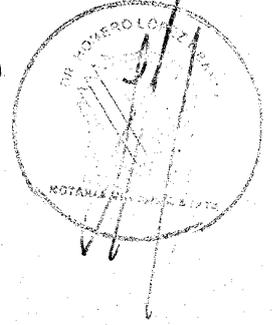




REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

0000010



No. Trámite: 7027334

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: PENA CARRASCO CARLOS GERMANICO

Fecha Reservación: 22/09/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO
EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **SIONPHARM CIA. LTDA.**

Aprobado 1085291

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **21/12/2004**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. FANNY CUENCA CAPA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 19 de NOVIEMBRE DEL 2004

Mediante comprobante No. **219070161**, el (la) Sr. **DIEGO SALOMON BARRAGAN GRANIZO**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **2,000.00**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **SIONPHARM CIA LTDA**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
JOSE SALOMON BARRAGAN GRANIZO	US.\$.	1,000.00
DIEGO SALOMON BARRAGAN GRANIZO	US.\$.	200.00
AIDA GERMANIA ERAZO ARCE	US.\$.	800.00
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 2,000.00

OBSERVACIONES: TASA DE INTERES DEL 2 % DE CERTIFICADOS DE AHORROS A 31 DIAS PARA EL CALCULO DE INTERESES

Atentamente,



BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Agencia - QUITO

ALFONSO CARRANZA
JEFE FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

Se otor _

0000011



gó ante mi, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA "SIONPHARM CIA. LTDA.", que otorgan los señores JOSÉ SALOMÓN BARRAGÁN GRANIZO, DIEGO SALOMÓN BARRAGÁN GRANIZO; Y, AIDA GERMANIA ERAZO ARCE; firmada y sellada en Quito, a los diecinueve días del mes de Noviembre del dos mil cuatro.-

Dr. Homero López Osando,
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.



RA-



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO

0000012

ZÓN: Mediante resolución número 04.Q.IJ.4984, dictada el veintitrés de Diciembre del dos mil cuatro, por el Doctor Daniel Alvarez Celi Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, resuelve APROBAR la constitución de la compañía SIONPHARM CIA. LTDA.- Tome nota al margen de la respectiva matriz de Constitución de la mencionada compañía, de fecha diecinueve de noviembre del dos mil cuatro.- Quito, a veintiocho de Diciembre del dos mil cuatro.-


Dr. Homero López Obando.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.

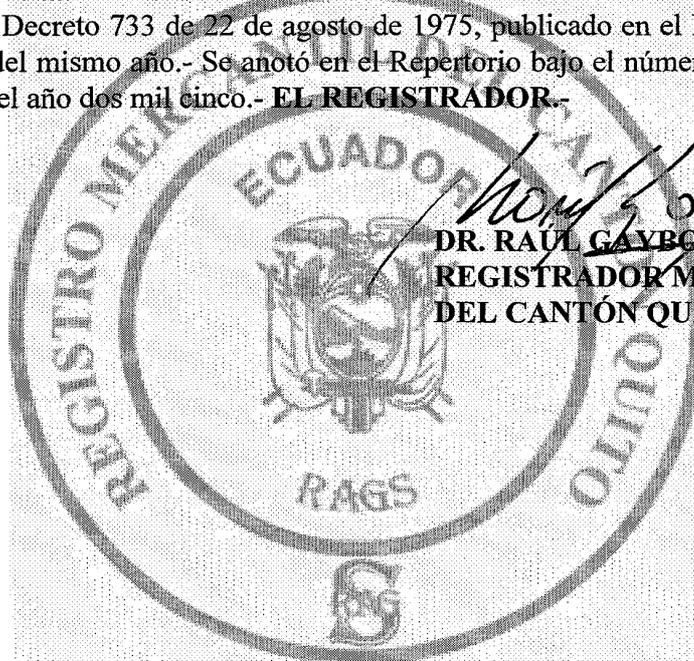


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000013



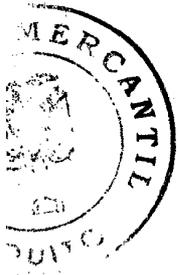
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **04.Q.IJ. CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 23 de diciembre del 2.004, bajo el número **0027** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “**SIONPHARM CIA. LTDA.**”, otorgada el diecinueve de noviembre del 2.004, ante el Notario **VIGÉSIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0012**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **000138**.- Quito, a cuatro de enero del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



0000014

RESOLUCION No. 04.Q.IJ. 4984



Dr. Daniel Alvarez Celi
ESPECIALISTA JURIDICO

CONSIDERANDO:

Que se ha presentado la escritura pública de constitución de la compañía SIONPHARM CIA. LTDA. otorgada ante el Notario Vigésimo Sexto del Distrito Metropolitano de Quito, el 19/noviembre/2004.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM.04026 del 26 de Febrero del 2004;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía SIONPHARM CIA. LTDA. y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto, copia de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, copia de los nombramientos inscritos, copia de la afiliación a la Cámara de la Producción respectiva y copia del Registro Unico de Contribuyentes.

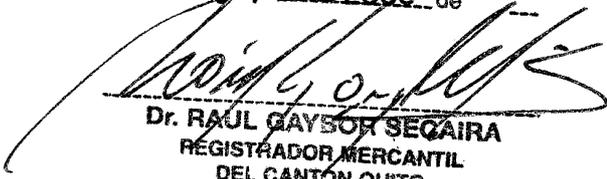
Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 23/diciembre/2004.

Dr. Daniel Alvarez Celi
ESPECIALISTA JURIDICO

Exp. Reserva 1085291

Con esta fecha queda **INSCRITA** la presente Resolución, bajo el Nº 027 del **REGISTRO MERCANTIL**, Tomo 136 se dá así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 del 29 de Agosto del mismo año.

Quito, a 04 de **ENE** 2005 de



Dr. RAUL GAYSON SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

